



*EDICTO de 25 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 06/0248/10. (2012ED0218)*

Intentada la notificación a la empresa "Sociedad Cooperativa Frutos Caval" y como consecuencia del resultado infructuoso de la misma se notifica la Resolución de fecha 8 de abril de 2011, dictada en el expediente sancionador número 06/0248/10, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expte. N.º: 06/0248/10.

Acta n.º: E-I62010000052938.

Empresa: Sociedad Cooperativa Frutos Caval.

CIF: F06189500.

Domicilio: C/ Calzada Romana, s/n. 6.

Localidad: Valdelacalzada (Badajoz).

Dicha resolución del recurso de alzada en su parte dispositiva dice lo siguiente:

**"RESUELVO:**

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por Francisco López Rodríguez, en representación de la Sociedad Cooperativa Frutos Caval, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de fecha 29/11/2010, imponiéndose una sanción de mil euros (1.000 €), como consecuencia de haber quedado acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de una infracción grave tipificada en art. 15.13 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga el domicilio el interesado o bien aquel en el que se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado (Mérida), a elección del demandante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, conforme a los artículos 8.2.b), 14.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente".

Mérida, a 25 de mayo de 2012. La Directora General de Trabajo, M.ª ÁNGELES MUÑOZ MARCOS.